



549

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 1.577/01 (Cuerpo N°: 2).-

Ref./ MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Ente Provincial del Río Colorado.- S/ Prescripción Administrativa, parte de las Parcelas 18 y 26, Lote 15, Fracción A, Sección XXV.-

DICTAMEN N° 1652/03 .-

Sr. Subsecretario de Asuntos Municipales:

En atención a lo solicitado a fs. 548, con relación al Proyecto de Decreto glosado a fs. 539/540, esta Asesoría Letrada de Gobierno, en principio, comparte los criterios sustentados por las Asesorías Delegadas preopinantes. Sin perjuicio de lo cual considera necesario efectuar las siguientes consideraciones:

1.- El régimen legal de la prescripción administrativa, establecido por la Ley 21.477 y su modificatoria 24.320, a favor de los estados provinciales y municipales, no pierde por ello su carácter de "régimen excepcional".-

En ese marco, es imprescindible la acreditación de los recaudos legales previstos, específicamente aquellos que se relacionan con la acreditación del transcurso del tiempo y las constancias que emanan de los registros.-

2.- De los antecedentes incorporados, y con la relación a la existencia de la posesión sobre las parcelas a prescribir, no existen oposiciones concretas.-

3.- En cuanto a la acreditación del lapso de posesión veinteañal, de las actuaciones no surge una fecha concreta y precisa, sino que, en el proyecto de Decreto, se remite a circunstancias relacionadas con la ejecución de obras que indica en el Quinto considerando.-

Sin embargo en las actuaciones encontramos documentación relacionadas con los Proyectos de Obras de: 1) Del Sistema de Riego de Colonia Chica (fs. 10/108), 2) caminos asfaltados de acceso a Colonia Chica (fs. 109/217); 3) Línea eléctrica de 13,2 Kva. que suministra energía a Colonia Chica (fs. 218/288); 4) Ampliación Sección V – Anteproyecto de readecuación del parcelamiento (fs. 289/306); y 5) Ampliación del Sector III de la Sección V de riego (fs. 307/419). en ningún caso se aportan las correspondientes adjudicaciones, contratos suscriptos o cualquier otra documentación sobre la ejecución y culminación de dichos trámites.-

De la documentación preindicada (Proyectos y Pliegos), no puede inferirse la real toma de posesión de los predios cuya prescripción administrativa se aspira obtener, pues esa oportunidad se habría concretado con las correspondientes "actas" de replanteo o de inicio de ejecución de las obras o bien con la "recepción" provisoria o definitiva de los trabajos licitados y adjudicados. Estos elementos conferirían certeza a la oportunidad en que comenzó a ejercerse efectivamente la posesión y, de ello, concretar el cómputo de los veinte años requeridos por la normativa en vigencia.-

4.- En función de lo expresado precedentemente, entendemos que la falta de precisión sobre tal aspecto, no puede ser obviado en la emisión del decreto en análisis y, tampoco podrá ese defecto ser trasladado a la posterior escritura que extendería la Escribanía General de Gobierno para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, EOC.-



7 NOV 2003

Dña. Adriana Isabel CUARZO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE